DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
N O T A R I O

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA:

CÍA. LA PROVENZANA BRANDS DEL ECUADOR S. A.

OTORGADA POR:

SR. NADER HADWEH ZEIDAN Y

SR. FARID HADWEH RUSCALA.

CAPITAL SOCIAL:

USD $ 6.000,00

S. J. F. R.

DI: 3 copias.

****

****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes catorce (14) de febrero del año dos mil seis (2.006), ante mí, Doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: el señor NADER HADWEH ZEIDAN, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, el señor FARID HADWEH RUSCALA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe

en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a la presente como habilitante.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicitan elevar a escritura pública, la minuta de constitución de una Sociedad Anónima, que me entregan cuyo tenor literal que a continuación transcribo en forma textual es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el contrato de compañía anónima contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a celebrar la presente escritura los Señores, Nader Hadweh Zeidan, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad de estado civil soltero domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos y el Señor Farid Hadweh Ruscala de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN:** Los comparecientes declaran que su voluntad es fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA LA PROVENZANA BRANDS DEL ECUADOR S. A.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION:** La Compañía se denominará **LA PROVENZANA BRANDS DEL ECUADOR S.A.** Sociedad

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

Anónima, y durará cincuenta (50) años desde la fecha de esta inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía al momento de su constitución se dedicará a la siguiente actividad: **Uno) COMERCIO, IMPORTACIÓN y EXPORTACIÓN.-** La compañía se dedicará a la importación y exportación de todo tipo de bienes muebles de lícito comercio, sean materias primas o bienes terminados, tales como bienes industriales, textiles, plásticos, productos gráficos. La compañía podrá dedicarse adicionalmente a una o varias de las siguientes actividades: que constituyen su objeto social: **Dos) PRODUCCION, FABRICACION Y COMERCIALIZACION.-** La compañía podrá dedicarse, en general, a la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados y dedicarse a la producción, comercialización, suministro, importación y exportación de los siguientes productos o los insumos necesarios para su producción, por cuenta propia o de terceros: **a)** Productos plásticos y de caucho para uso domestico, hospitalario, industrial y comercial; **b)** Todo tipo de artículos de hierro, acero u otros metales, productos metalúrgicos y artículos de ferretería; **c)** Aparatos eléctricos y electrodomésticos; **d)** Todo tipo de indumentaria y textilería tales como: textiles ropa, prendas de vestir e indumentaria nueva y usada, fibras tejidos hilados y calzado así como las materias primas que la componen, artículos de deporte y atletismo, productos de cuero, telas y de pieles; **e)** Pinturas, barnices y lacas; **f)** Acoples de mangueras y conexiones para maquinaria y más equipos

mecánicos; **g)** Toda clase de artesanías y trabajos en materiales naturales tales como: artículos de cerámica, artículos de madera, tejidos, tapices, cordelería y cestería; **h)** Juguetes y juegos infantiles; **i)** Toda clase de artículos suntuarios y de regalo tales como: joyas y artículos conexos en la rama de joyería, artículos de bazar, artículos de perfumería, cosméticos, productos de cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; **j)** Todo tipo de alimentos y bebidas tales como: bebidas alcohólicas, licores, gaseosas, aguas minerales; confitería; productos dietéticos y naturistas.- **Tres) TURISMO, Y EMBALAJE.- a)** Embalaje y guarda de muebles; **b)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de empresas turísticas, agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación.- **c)** Revisión y comercialización de boletos, Chequeo de pasajeros, manejo y Asistencia en rampa, recepción y asistencia de aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión; **d)** Proporcionamiento y análisis de datos meteorológicos.- **Cinco) INMUEBLES.- a)** Compraventa, corretaje, administración, permuta, explotación, agenciamiento, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales.- **Seis) TELECOMUNICACIONES, COMUNICACION SOCIAL Y COMPUTACION.- a)** Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; **b)** Instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas y de sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; **c)** Construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes

telefónicas y canalización telefónica; **d)** Diseño y realización de encuestas y estadísticas; **e)** Prestación de servicios de Agencia de Publicidad; **f)** Venta, importación, servicios de mantenimiento y servicios de computación y procesamiento de datos; **g)** Importación, exportación, programación, comercialización, instalación de programas de computación (Software), Internet y correo electrónico (e-mail); **h)** Asesoría en la adquisición e instalación de Software para empresas y particulares.- **Nueve) INSUMOS DE OFICINA, PUBLICACIONES Y CULTURA.- a)** Importación, exportación, producción y comercialización de maquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para maquinas fotocopiadoras; de equipos de imprenta, sus repuestos, bobinas de papel y materia prima conexa (pulpa, cartuchos de tinta, etcétera; de papelería y útiles de oficina, artículos de librería; de instrumentos de música; **b)** Educación a todo nivel, excepto en la superior; **c)** Edición de toda clase de textos, revista y publicaciones; **d)** Promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; **e)** Exposición, compra, venta - por sí o como comisionistas - de obras de arte; **f)** Organización, operación y desarrollo de ferias y exposiciones de todo tipo de producto o servicio y de seminarios y foros sobre cualquier tema.- **Diez)** Podrá intervenir en Proyectos tanto con el Sector Público como con el Privado. En el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá celebrar cualesquier actos y contratos que, en su criterio, sean necesarios o convenientes para lograr y desarrollar dicho objeto. **Once)** Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, en el Ecuador o en el extranjero, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. **Doce) RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía no podrá

dedicarse a la intermediación financiera.- En general, la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL.-** la compañía contará con capital suscrito de seis mil dólares de Estados Unidos de América (USD $ 6.000.oo), dividido en seis mil (6.000,oo) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno (001) a la seis mil (6.000), las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. De acuerdo al siguiente cuadro:-.-.-.-.-.-.-.-

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Nader Hadweh Zeidan	4800	2400	4800	80%
Farid Hadweh Ruscala	1200	600	1200	20%
TOTALES	6000	3000	6000	100%

ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.-** La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO ECUADOR

acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.- **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, por el Gerente General, Subgerente y por un directorio.- **ARTÍCULO DECIMO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: **a)** Nombrar y remover a los miembros del Directorio, los mismos que serán en un número de tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que pueden ser accionistas o no, por un período de dos (2) años en la forma en que determine este estatuto y las leyes.- **b)** Nombrar un auditor externo, un comisario principal y u suplente anualmente, entre la terna que presentará el Directorio para el efecto, sin perjuicio de que el auditor y los comisarios sean reelegidos indefinidamente; Nombrar un Gerente, Subgerente y Presidente.- **c)** Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; **f)** Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y

nombrar a sus representantes; **g)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- VOTACION PARA ELEGIR DIRECTORES.-** La Junta general elegirá Directores Principales y suplentes mediante votación, por mayoría simple. En caso de falta, ausencia o impedimentote un Director Principal, le sustituirá el respectivo suplente. Si la falta, ausencia o impedimento del Director Principal fuere definitiva, se principalizará el respectivo suplente, hasta que la Junta General resuelva sobre el particular y se designará el Nuevo Director suplente de quien se principalizó. El Directorio estará conformado siempre por un número de vocales impar.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: REUNIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá ordinariamente por lo menos cada sesenta días previa convocatoria y extraordinariamente cada vez que fuere convocado con tal carácter por el presidente del Directorio o por la petición de dos miembros del Directorio.- El Directorio podrá reunirse en cualquier lugar de la República del Ecuador. Las convocatorias a las sesiones ordinarias se harán mediante comunicación escrita con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión. Dentro de las convocatorias, deberá incluirse, por parte de quien convoque, todos los temas que vayan a tratarse en la respectiva sesión. A las sesiones extraordinarias se les convocará por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. El directorio podrá reunirse válidamente sin convocatoria si estuviesen presentes todos los vocales principales o sus respectivos suplentes, debiendo los miembros del Directorio, manifestar su expresa voluntad de constituirse en sesión de Directorio y su acuerdo con los temas a tratarse, pudiendo los miembros, solicitar la abstención de conocer temas sobre los cuales no se sintieran

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

plenamente informados. Los acuerdos del Directorio, tomados dentro de sus atribuciones, serán obligatorias para todos los socios y deberán levantarse actas de las sesiones firmadas por e Presidente del Directorio y el Secretario. A los Directores residentes en el exterior se les convocará además por fax o correo electrónico, siempre y cuando hayan registrado sus direcciones en la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- INHABILIDADES.-** No podrán ser vocales del Directorio quienes se encuentran incursos en las prohibiciones o inhabilidades determinadas en el artículo ciento seis de la Ley de Mercado de Valores y en las demás normas legales aplicables para el efecto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Elegir de entre los vocales principales del Directorio al Presidente del mismo, por un periodo de dos años.- **b)** Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos generales que someta a su consideración el Gerente General, en el que constará su remuneración y la de todos los empleados. **c)** Fijar las remuneraciones de los vocales del Directorio. **d)** Nombrar a petición del Gerente General, factores de comercio para el establecimiento de sucursales. **e)** Autorizar al gerente General para que otorgue poderes Generales o especiales. **f)** Determinar la cuantía hasta la cual el representante legal podrá realizar cualquier negocio u operación. **g)** Resolver sobre la compra venta, enajenación o constitución de gravámenes de los bienes muebles o inmuebles de la compañía.- **h)** Resolver sobre cualquier duda relacionada con la aplicación de los presentes estatutos.- **i)** Acordar la creación o supresión de sucursales y agencias.- **j)** Ejercer todas las demás funciones señaladas en estos estatutos y otras que fuesen necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la compañía, siempre que no fueren privativos de otro

órgano de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos (2), tres (3) y cuatro (4) del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías y con ocho (8) días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO VIGÉSIMO:** Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM DE INSTALACION:** La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social pagado. La Junta

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- CONCURRENCIA:** Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo

las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; **c)** Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; **d)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; **e)** Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, **f)** En general, los que confiere la Ley y el Estatuto.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas.- **g)** De nombrarse un directorio, el

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

0 7

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

Presidente de la compañía lo será también del Directorio.- **ARTICULO TRIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: **a)** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; **b)** Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; **c)** Actuar como Secretario de la Junta General; **d)** Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; **f)** Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; **g)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **h)** Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; **i)** Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, **k)** Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; **l)** Firmar contratos y contratar préstamos; **m)** Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL SUBGERENTE.-** El subgerente será nombrado por la

Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido. Este representará a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en ausencia temporal o definitiva del Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL**: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente

reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** Cuando la Junta General lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas. El Presidente de la compañía siempre ejercerá la Presidencia del Directorio.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio anual de la Sociedad se contará del uno (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- LIQUIDACION:** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA.-** Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.- **CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de seis mil dólares de los Estados Unidos de América y está suscrito y pagado de la siguiente manera:-.

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES	PORCENTAJE

	SUSCRITO	PAGADO		
Nader Hadweh Zeidan	4800	2400	4800	80%
Farid Hadweh Ruscala	1200	600	1200	20%
T O T A L E S	6000	3000	6000	100%

Los fundadores de la compañía pagan y consecuentemente integran el capital de la compañía con aporte en especie, constante en el cincuenta por ciento del capital suscrito, mediante el aporte realizado en especies por los dos socios conforme al siguiente detalle: **Uno.-** Aporte en especie, realizado por el Señor Nader Hadweh Zeidan consistente en: Un tanque de acero inoxidable con agitador para productos alimenticios con las siguientes características: **Tipo:** ACERO INOXIDABLE.-. **Precio:** DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES.- **Marca:** CONSTRUCCION NACIONAL s/m.- Tamaño: Cinco mil (5000 L) LITROS.- **Modelo:** Dos mil uno (2001).- **Dos.-** un aporte en especie realizado por el Señor Farid Hadweh Ruzcala, consistente en: Un computador con las siguientes características: **Marca:** CLON.- **Año:** Dos mil dos (2002).- **Modelo:** PENTIUN III.- **Memoria:** Veinte Gb (20 Gb).- **Memoria:** Ram cuarenta MB (40 MB).- **Precio:** SEISCIENTOS DOLARES.- **CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los Fundadores de la compañía facultan al Doctor César Vicente Molina Novillo para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera junta general de accionistas.- Usted Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** copiada textualmente.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Cesar Vicente Molina Novillo, profesional

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

con matrícula número: Dos mil cuatrocientos cuarenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha".- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. NADER HADWEH ZEIDAN.
C. C. 170724484-5

SR. FARID HADWEH RUSCALA.
C. C. 170389021-8

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170727424-5
HADWEH ZEIDAN NADER
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
14 SEPTIEMBRE 1978
001-C 0139 00257 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 14 FEB. 2006

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

ECUATORIANA****** V4344V4224
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
FARID HADWEH
DIANA ZEIDAN
QUITO 27/05/2003
27/05/2015
0645874

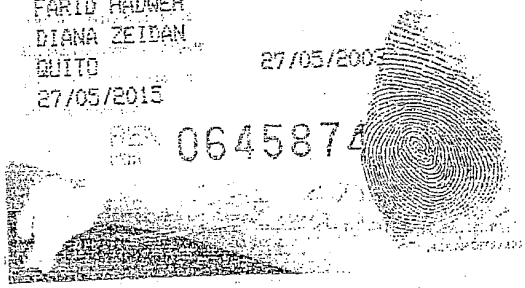

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

76 - 0033
NUMERO

1707274245
CEDULA

HADWEH ZEIDAN NADER
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

LA FLORESTA
PARROQUIA

E. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170390021-5

NOMBRES Y APELLIDOS: HADWEH RUZCALA FARID

FECHA DE NACIMIENTO: 30 NOVIEMBRE 1.940

LUGAR DE NACIMIENTO: JORDANIA

REG. CIVIL: 11 TOMO: 200 PAG: 00200 ACT:

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: PICHINCHA/ QUITO GONZALEZ SUAREZ 83

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4343V4242

NACIONALIDAD: CASADO IND.DACT.: DIANA ZEIDAN

ESTADO CIVIL: PRIMARIA PROF./OCUP.: COMERCIANTE

INSTRUCCION: IZZA HADWEH

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ROSA RUZCALA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO 27/04/98

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 339449

FIRMA DE LA AUTORIDAD

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 14 FEB 2006

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

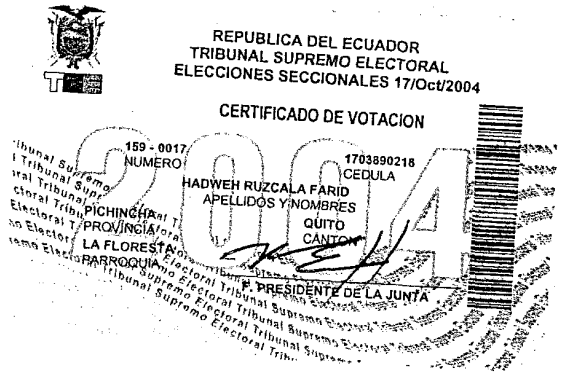

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

159 - 0017
NUMERO

1703890218
CEDULA

HADWEH RUZCALA FARID
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

LA FLORESTA
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

COPIA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 14 FEB. 2006

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
N O T A R I O

Imprimir 0 11

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

Número de Trámite: 7079455

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: VITERI ARREGUI LUIS HUMBERTO

Fecha de Reservación: 02/02/2006 11:03:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LA PROVENZANA BRANDS DEL ECUADOR S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/03/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Srta. María Elena Arguello
Delegada del Secretario General

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA LA PROVENZANA BRANDS DEL ECUADOR S.A.

En Quito a los 13 días del mes de febrero de 2006, siendo las diez horas, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Avenida Brasil N49-217, y Manuel Valdivieso con la presencia de la totalidad del capital pagado de la compañía: Sr. Nader Hdweh Zeidan propietario del 80% acciones de la compañía y el Sr. Farid Hadweh Ruzcala, propietario de 20% de acciones . Acto seguido los accionistas mencionados declaran su voluntad de constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, y se instala la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Aporte de bienes para la constitución de la compañía

Preside la Junta el señor Nader Hadweh y actúa como secretario Ad-Hoc el señor Luis Viteri.

PRIMERO

Los accionistas fundadores de la compañía, señalan su voluntad de Constituir la compañía **LA PROVENZANA BRANDS DEL ECUADOR S.A.,** sociedad que se regirá por las leyes de la República del Ecuador.

La compañía contará con capital suscrito de seis mil dólares de Estados Unidos de América (USD $ 6.000.oo), dividido en seis mil (6.000,oo) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una

El capital suscrito de la compañía es de seis mil dólares de los Estados Unidos de América y está suscrito y pagado de la siguiente manera:

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Nader Hadweh Zeidan	4800	2400	4800	80%
Farid Hadweh Ruzcala	1200	600	1200	20%
TOTALES	6000	3000	6000	100%

Los fundadores de la compañía pagan y consecuentemente integran el capital de la compañía con aporte en especie, constante en el cincuenta por ciento del capital suscrito, mediante el aporte realizado en especies por los dos socios conforme al siguiente detalle:

Uno.- Aporte en especie, realizado por el Señor Nader Hadweh Zeidan consistente en:

Un tanque de acero inoxidable con agitador para productos alimenticios con las siguientes características:

Tipo: ACERO INOXIDABLE

Precio DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES

Marca CONSTRUCCION NACIONAL s/m

Tamaño: 5000 LITROS

Modelo 2001

Dos.- un aporte en especie realizado por el Señor Farid Hadweh Ruzcala, consistente en:

Un computador con las siguientes características:

Marca CLON

Año: 2002

Modelo PENTIUN III

Memoria 20 Gb

Memoria Ram 40 MB

Precio SEIS CIENTOS DOLARES

Por su parte el Sr Nader Hadweh Zeidan acepta y aprueba las características, y el valor establecido para el bien que aporta a la sociedad el Sr Farid Hadwe Ruzcala.

De igual forma el Sr. Farid Hadweh Ruzcala acepta y aprueba las características, y el valor establecido para el bien que aporta a la sociedad el Sr Nader Hadweh Zeidan.

Una vez que los dos socios han aprobado y avaluado los bienes que se aportaran a la sociedad, declaran en forma voluntaria y expresa, que los mismos, a partir de la fecha de constitución de la compañía, serán parte del patrimonio y de total dominio de la compañía **LA PROVENZANA BRANDS DEL ECUADOR S.A.**

Por haberse agotado el orden del día se declara terminada la sesión, a las once horas treinta minutos se concede un receso de 15 minutos para la elaboración de la presente acta, la misma que es leída a los accionistas y es aprobada en su totalidad.

Para constancia de lo actuado firman la presente acta los accionistas conjuntamente con el Presidente y el secretario que la certifica..

Nader Hadweh Zeidan
ACCIONISTA - PRESIDENTE

Farid Hadweh Ruzcala
ACCIONISTA

Luis Viteri Arregui
SECRETARIO AD-HOC

Se otorgó ante mi Doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a veintiuno de febrero del año dos mil seis.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo Segundo de la Resolución número 06.Q. IJ. 0802, de siete de marzo del dos mil seis, dictada por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía LA PROVENZANA BRANDS DEL ECUADOR S. A., celebrada ante mí el catorce (14), de febrero del dos mil seis (2006), la aprobación de la misma.- Quito, a nueve (09) de marzo del dos mil seis (2006).

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0 14

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 OCHOCIENTOS DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO** de 07 de marzo de 2.006, bajo el número **0588** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LA PROVENZANA *BRANDS* DEL ECUADOR S.A.",** otorgada el catorce de febrero del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010893**.- Quito, a catorce de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO ECUADOR RAGS

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-